



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Vulneración de garantías procesales por el uso de inteligencia artificial al
valorar pruebas documentales.**

AUTORES:

Castro Macías, Adolfo Alejandro

Fuentes Castro, Danny Alexander

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Castro Macías, Adolfo Alejandro** y **Fuentes Castro, Danny Alexander**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Castro Macías, Adolfo Alejandro y Fuentes Castro, Danny Alexander**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vulneración de garantías procesales por el uso de inteligencia artificial al valorar pruebas documentales**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LOS AUTORES

f.

Castro Macías, Adolfo Alejandro

f.

Fuentes Castro, Danny Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Castro Macías, Adolfo Alejandro y Fuentes Castro, Danny Alexander**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración de garantías procesales por el uso de inteligencia artificial al valorar pruebas documentales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LOS AUTORES

f. 

Castro Macías, Adolfo Alejandro

f. 

Fuentes Castro, Danny Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS COMPLETA - CASTRO -
FUENTES FINAL

3%
Textos
sospechosos

3% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos (ignorado)
< 1% Textos potencialmente generados
por la IA (ignorado)

Nombre del documento: TESIS COMPLETA - CASTRO - FUENTES
FINAL.docx
ID del documento: cae919ae7db7c82179759a5da65f4cd5457e8f05
Tamaño del documento original: 84,52 kB
Autores: []

Depositante: Maritza Ginette Reynoso Gauta
Fecha de depósito: 11/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 11/2/2025

Número de palabras: 7937
Número de caracteres: 50.760

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

f. _____

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

LOS AUTORES

f.

Castro Macías, Adolfo Alejandro

f.

Fuentes Castro, Danny Alexander

AGRADECIMIENTO

Agradezco de corazón a mis queridos padres, que sin ellos no habría podido estudiar esta prestigiosa carrera. Agradezco el apoyo constante que recibí de ellos por haber estado siempre para mí. Agradezco el sacrificio y esfuerzo sobrehumano que realizaron mis padres por hacer que esto sea posible.

Gracias a todas aquellas personas que formaron parte de la culminación de esta etapa, como lo fue, la cuasi – abogada Alejandra Morla, mis queridos Tíos, mis abuelitas, mis primas, mi hermana, la abogada Ana María Pérez y mis compañeros de la universidad.

Mi agradecimiento se extiende a mis queridos profesores de la universidad Católica Santiago de Guayaquil por haberme instruido y direccionado en el estudio de esta maravillosa carrera, entre ellos, el Dr. Ricky Benavides. De igual manera, agradezco a mi tutor de tesis, el Dr. Javier Aguirre, con su dedicación y paciencia hemos podido concluir con este trabajo de investigación.

Finalmente, gracias Dios por permitirme realizar este trabajo de tesis, la cual ha sido muy provechoso para mi vida profesional.

DEDICATORIA

Tan compasivo es el Señor con los que le temen como lo es un padre con sus hijos. (Salmo 103:13)

Esta obra académica se lo dedico a mis padres, especialmente a mi papá, que, a pesar que no se encuentra con nosotros, él siempre estará en mi corazón viendo mis logros y éxitos. Gracias Dios por darme a mi papá.

- Adolfo Alejandro Castro Macías -

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecerle principalmente a mi Madre Verónica por ayudarme a completar mi carrera universitaria y por permitirme estudiar en esta universidad. De igual manera, quiero agradecerle a mi Hermana de crianza Kelly por su constante apoyo en mis estudios. Sin ellas no hubiera podido recibirme de Abogado.

Por otro lado, le agradezco al Doctor Javier Aguirre por su orientación a lo largo de este trabajo.

Asimismo, quiero agradecerles a mis demás familiares que contribuyeron en mi largo recorrido académico.

Gracias por su constante apoyo.

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a mi Madre Verónica y a mi Hermana de crianza Kelly.

A mis familiares cercanos.

Y a mis verdaderos amigos.

- Danny Alexander Fuentes Castro -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.

COORDINADORA DE ÁREA

f. _____

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paul, Mgs.

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias sociales y Políticas.

Carrera: Derecho.

Periodo: Semestre B-2024.

Fecha: 20 de febrero de 2025.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **VULNERACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES POR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL AL VALORAR PRUEBAS DOCUMENTALES**, elaborado por los estudiantes **CASTRO MACÍAS, ADOLFO ALEJANDRO** y **FUENTES CASTRO, DANNY ALEXANDER**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dr. Aguirre Valdez Javier Eduardo

TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
1. Antecedente histórico jurídico: Inteligencia artificial. –	3
2. Inteligencia artificial: Definiciones. –	3
2.1. Definición lingüística. –	3
2.2. Definición doctrinaria. –	4
2.3. Definición normativa. –	4
3. Elementos de la inteligencia artificial. –	5
3.1. Datos. –	5
3.2. Datos masivos (Big data). –	5
3.3 Algoritmos. –	6
4. Funcionamiento de la inteligencia artificial. –	6
4.1. Aprendizaje automático (Machine learning). –	6
4.2. Aprendizaje profundo (Deep learning). –	7
4.3. Procesamiento del lenguaje natural. –	8
5. Prueba documental: Definición. –	8
6. Documento público. –	9
7. Documento privado. –	9
8. Valoración de la prueba: definición. –	10
9. Criterio personal. –	11
CAPÍTULO II	12
1. Pregunta de investigación. –	12
2. Unión europea: Comparativa internacional. –	12
3. Latinoamérica: Comparativa internacional. –	13
3.1. Colombia. –	13
3.2. Perú. –	16
3.3. México. –	17
3.4. Brasil. –	18
4. Principios procesales que podrían verse afectados por usar inteligencia artificial. –	18
4.1. Principio de inmediación procesal. –	18

4.2. Principio de motivación jurídica. –.....	19
4.3. Debida diligencia del juzgador. –	20
5. Configuración de la inteligencia artificial con nuestro sistema de justicia. –	21
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS.....	25

RESUMEN

El presente trabajo de titulación gira en torno a la Inteligencia Artificial (IA) como herramienta auxiliar para los profesionales del Derecho, como lo concerniente en este caso, para los jueces al momento de valorar la prueba documental. En esta línea de pensamiento, la implementación de la IA es un avance significativo con respecto a la modernización de algunos sistemas de justicia del mundo, lo cual se ve reflejado en la optimización de diversas tareas rutinarias de los administradores de justicia. Sin embargo, se debe determinar si su aplicación no acarrearía en complicaciones, siendo en este caso, en una vulneración a los Derechos de las partes tras ser empleada como herramienta auxiliar por el juez en la valoración de las pruebas documentales. En base a esto, se ha realizado un estudio minucioso sobre las legislaciones de diversos países que han integrado, desarrollado y establecido parámetros a la IA para que se incorpore dentro de su respectivo sistema judicial. Por consiguiente, este trabajo se centra en determinar si en el panorama legal ecuatoriano se configura una vulneración a los Derechos de las partes luego de que el juez haya emitido su decisión tras haber utilizado IA al momento de valorar las pruebas documentales.

Palabras claves: Inteligencia Artificial, Herramienta Auxiliar, Valoración, Prueba Documental, Vulneración, Derechos.

ABSTRACT

This degree work revolves around Artificial Intelligence (AI) as an auxiliary tool for legal professionals, as in this case, for judges when evaluating documentary evidence. In this line of thought, the implementation of AI is a significant advance with respect to the modernization of some justice systems in the world, which is reflected in the optimization of various routine tasks of justice administrators. However, it must be determined whether its application would not lead to complications, being in this case, a violation of the Rights of the parties after being used as an auxiliary tool by the judge in the evaluation of the documentary evidence. Based on this, a thorough study has been carried out on the legislation of various countries that have integrated, developed and established parameters for AI so that it can be incorporated into their respective judicial system. Consequently, this work focuses on determining whether in the Ecuadorian legal landscape there is a violation of the Rights of the parties after the judge has issued his decision after having used AI in the assessment of the documentary evidence.

Keywords: Artificial Intelligence, Auxiliary Tool, Assessment, Documentary Evidence, Violation, Rights.

INTRODUCCIÓN

Las herramientas de inteligencia artificial representan el futuro de nuestra civilización, pero ¿lo serán para nuestro sistema de justicia? La inteligencia artificial constituye uno de los mayores avances para la humanidad y, gracias a su capacidad para recopilar y analizar grandes volúmenes de datos, se expande cada vez más en todo tipo de ámbitos. En el derecho, diversos autores destacan cómo las herramientas de inteligencia artificial pueden contribuir a descongestionar los sistemas de justicia. No obstante, en esta investigación nos planteamos interrogantes fundamentales: ¿Es oportuno usar una herramienta de inteligencia artificial por parte de los jueces? o, en caso afirmativo, ¿sería bueno para el sistema de justicia?

En este sentido, el presente trabajo de investigación se desarrolla tomando en cuenta los aportes más recientes y relevantes sobre el concepto de inteligencia artificial, su funcionamiento y las consecuencias sobre su integración en el ámbito jurídico. Dado que nuestro problema jurídico principal se centra en determinar si el uso de la inteligencia artificial por parte de los jueces contribuye efectivamente para la valoración de pruebas documentales antes de dictar sentencia, se ha tomado en consideración el desarrollo jurisprudencial relacionado con los derechos del debido proceso, la doctrina sobre valoración probatoria, prueba documental, sana crítica y libros explicativos sobre inteligencia artificial. Así mismo, el razonamiento realizado en esta tesis, se basa en un análisis riguroso de toda la documentación, identificando y priorizando los elementos más importantes que permitan fundamentar la problemática planteada.

El objetivo principal de esta tesis será determinar si la inteligencia artificial verdaderamente puede ser usada como un mecanismo para ayudar al sistema de justicia. En particular, el enfoque se limita a examinar su utilización por parte de los jueces en la valoración de la prueba documental, tomando en cuenta cómo esta actividad podría vulnerar algún principio del debido proceso. Por último, este trabajo no pretende que la actividad del juez sea reemplazada por la inteligencia artificial, por el contrario, más bien es explorar si existe la posibilidad de que la herramienta de Inteligencia Artificial pueda servir de apoyo en dicha labor, sirviendo, a su vez, a descongestionar el sistema de justicia.

CAPÍTULO I

1. Antecedente histórico jurídico: Inteligencia artificial. –

Aunque actualmente no existe una legislación que regule la inteligencia artificial en Ecuador, en el año 2024 se ha dado un avance significativo en este sentido. Se han presentado en la Asamblea Nacional tres proyectos de ley con la finalidad de establecer un marco regulatorio a esta nueva tecnología. En primer lugar, el proyecto de ley orgánica de regulación y promoción de la inteligencia artificial en Ecuador presentado el 20 de junio de 2024; en segundo lugar, el proyecto de ley para el fomento y desarrollo de la inteligencia artificial presentado el 30 de julio de 2024; y, por último, el proyecto de ley orgánica de aprovechamiento digital e inteligencia para niñas, niños y adolescentes presentado el 17 de septiembre de 2024 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

Esto demuestra la intención de la Asamblea Nacional de implementar en nuestras actividades cotidianas el uso de la inteligencia artificial para un desarrollo utópico de nuestra sociedad. A pesar de que la IA puede ser de mucha ayuda en varias ciencias, es importante revisar las posibles disyuntivas que podría atraer por su uso. Tanto es el caso que la Unión Europea publicó un Reglamento el 12 de julio del 2024 sobre la IA para sus estados miembros. Este reglamento será analizado en líneas posteriores debido a que servirá para la solución del problema jurídico planteado.

Así mismo, existen manuales de ética sobre el uso de la IA. Pero no existe ninguna regulación por parte del Estado sobre la IA. La justificación de este hecho es porque la IA es una herramienta en constante evolución que, si un Estado restringe de cierta manera el uso de la IA, este no fuera tan próspero. En síntesis, “No todos los sistemas IA son objeto de preocupación porque no todos pueden afectar al régimen de derechos” (Pérez-Ugena, 2024, p. 4).

2. Inteligencia artificial: Definiciones. –

2.1. Definición lingüística. –

Desde una perspectiva lingüística, la Real Academia Española (RAE, s.f.) define a la inteligencia artificial (IA) como “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o razonamiento lógico”. En términos generales,

podríamos definirla como una herramienta tecnológica que simula un comportamiento inteligente con el fin de dar soluciones o respuestas específicas en base a los datos de información que esta posee. Asimismo, al ser similar a la mente humana está en constante cambio y adaptación.

2.2. Definición doctrinaria. –

El término de inteligencia artificial fue introducido oficialmente por el informático John McCarthy en el año 1956 durante una conferencia sobre la inteligencia de los computadores realizada en el Colegio Dartmouth, Estados Unidos (Hardy, 2001). En línea con esto, McCarthy (2007) afirma que “es la ciencia y la ingeniería de crear máquinas inteligentes, especialmente programas de computadora inteligentes” (p. 2). Siendo así, las facultades humanas como el razonamiento y aprendizaje se intentan emular usando nuevas tecnologías, como las máquinas inteligentes.

En este orden de ideas, Boden (2016) en su obra IA: su naturaleza y futuro establece que “la inteligencia artificial (IA) busca hacer que las computadoras hagan el tipo de cosas que la mente puede hacer” (p. 1). Por tanto, estos nuevos sistemas inteligentes abordan problemas complejos de manera similar a los seres humanos y se adaptan a nuevas situaciones para optimizar procesos de manera más eficiente.

De manera similar, (Degli-Esposti, 2023) destaca que, “la inteligencia artificial representa un conjunto de ciencias que pretende imitar las capacidades cognitivas del ser humano” (p. 9). Por lo tanto, la IA se aplica en distintos ámbitos, incluido en el campo del Derecho.

2.3. Definición normativa. –

En términos legales, la Comisión Europea (CE, 2018) a través de su comunicado Inteligencia artificial para Europa establece que “el término inteligencia artificial (IA) se aplica a los sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción con cierto grado de autonomía con el fin de alcanzar objetivos específicos” (p. 1). Así, la inteligencia artificial tiene la posibilidad de interactuar con su entorno de forma autónoma y operar en función con los datos recibidos.

3. Elementos de la inteligencia artificial. –

3.1. Datos. –

Es crucial profundizar en los datos como primer elemento de los sistemas de inteligencia artificial. En este sentido, son definidos como “información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por una computadora” (RAE, s.f.). En otras palabras, los datos son el insumo principal de la IA, ya que le proporcionan información para su funcionamiento. Cuantos más datos, mayores serán las opciones y resultados que la inteligencia artificial puede proporcionar. Por lo que, para obtener una predicción o respuesta más precisa se debe de nutrir de datos.

Asimismo, López (2023) menciona que los datos pueden ser estructurados y no estructurados. Los primeros, como su nombre indica, presentan un esquema organizativo predefinido como las bases de datos, mientras que los segundos carecen de una estructura organizada. En este orden de ideas, Ortega (2022) establece que, “los datos estructurados son aquellos datos con formato y campos fijos, en el que el formato es anticipadamente definido, para ser almacenados en bases de datos relacionales; este tipo de datos guardan un orden específico lo que facilita trabajar con ellos” (p. 15). Por otro lado, los datos no estructurados “son aquellos datos que no tienen formatos predefinidos, es decir no tienen una estructura uniforme. Generalmente son datos binarios que no tienen estructura interna identificable” (Ortega, 2022, p. 16).

3.2. Datos masivos (Big data). –

Tras examinar el concepto de los datos, es necesario centrarse en los datos masivos o big data. En términos simples, es la gestión de enormes cantidades de datos que se genera a una alta velocidad y que provienen de una variedad de fuentes de información (Ortega, 2022). En este orden de ideas, implica la concentración de varias tecnologías que hacen posible comparar y vincular grandes volúmenes de datos, lo que permite reconocer patrones y tomar decisiones (Degli-Esposti, 2023). En resumen, proporcionan la base de información necesaria que permite a la inteligencia artificial mejorar continuamente, y tomar decisiones más precisas y fundamentadas, respaldadas por datos adquiridos a gran escala.

3.3 Algoritmos. –

Inicialmente, los algoritmos pueden representarse de distintas maneras, como a través de secuencias matemáticas, lenguajes de programación u otros métodos, es decir, no están restringidos a un único formato (Morales, 2021). Por otro lado, independientemente de su forma de representación un algoritmo es un “conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema” (RAE, s.f.).

De igual manera, son un conjunto de operaciones lógicas que, partiendo de ciertos datos de entrada, proporcionan ciertos datos de salida mediante una secuencia finita de pasos, con el propósito de alcanzar un resultado específico (Miranda, 2021). En este sentido, las máquinas o sistemas de inteligencia artificial siguen este conjunto de instrucciones para realizar una tarea específica. A esto se suma que, los algoritmos mantienen un vínculo estrecho con los datos, si no dispone de la información necesaria este pierde su utilidad práctica (Morales, 2021). Por lo que, datos y algoritmos están entrelazados para un correcto funcionamiento de la IA.

4. Funcionamiento de la inteligencia artificial. –

4.1. Aprendizaje automático (Machine learning). –

Una vez establecidas las concepciones y elementos de la IA, es importante profundizar en sus funciones. El aprendizaje automático es una función que permite a las máquinas aprender de forma autónoma a partir de los datos recibidos, reconociendo patrones para tomar decisiones con escasa intervención humana (Miranda, 2021). De modo que, hay dos tipos de aprendizaje automático o Machine learning, por un lado, el aprendizaje automático supervisado, “la máquina aprende con nuestra ayuda, le damos ejemplos para que lo haga” (Irazabal, 2023, p. 114). Por otro lado, el aprendizaje automático no supervisado, “a la máquina no le damos ningún ejemplo para que aprenda” (Irazabal, 2023, p. 125). Por lo tanto, la IA tiene la capacidad de aprender a partir de los datos remitidos por el usuario, y de manera autónoma, es decir, sin intervención humana.

En términos similares, Velasco (2024) establece que “se centra en el estudio y desarrollo de algoritmos y modelos computacionales que permiten a los sistemas aprender y mejorar su rendimiento a partir de la experiencia, sin necesidad de una

programación explícita para cada tarea específica” (p. 3). De igual manera, según (Irazabal, 2023), como se citó en (Theobald, 2017):

En el caso de Machine Learning [Aprendizaje automático], los datos se introducen en la máquina, se selecciona un algoritmo, se configuran y ajustan los hiperparámetros y se ordena a la máquina que realice su análisis. La máquina procede a descifrar los patrones encontrados en los datos a través del proceso de prueba y error. El modelo de datos de la máquina, formado a partir del análisis de los patrones de datos, puede utilizarse entonces para predecir valores futuros. La máquina lo que está haciendo en este caso es imitar el proceso de toma de decisiones de un ser humano, basado en los datos que le hemos introducido. (p. 85).

En este sentido, los sistemas de inteligencia artificial pueden administrar una gran cantidad de datos para posteriormente procesarlos y emitir un resultado, como predicciones, según las instrucciones del usuario. Así, el aprendizaje automático o machine learning hace que las máquinas analicen una gran cantidad de información, de manera similar como los jueces analizan las pruebas remitidas por las partes al proceso.

4.2. Aprendizaje profundo (Deep learning). –

Derivado del aprendizaje automático, el aprendizaje profundo o deep learning amplía las capacidades de la inteligencia artificial. Según Irazabal (2023), “consiste en un modelo de aprendizaje compuesto por varios niveles de representación, en el que cada nivel utiliza la información del nivel anterior para aprender en profundidad” (p. 129). En consonancia con esto, es una versión mejorada del aprendizaje automático y facilita la toma de decisiones al procesar una mayor cantidad de datos (Irazabal, 2023).

En este orden de ideas, Velasco (2024) lo define como “una subárea del aprendizaje automático que se basa en redes neuronales artificiales con múltiples capas, lo que permite aprender representaciones de datos cada vez más abstractas y complejas” (p. 3).

Por otro lado, según Le Voci Sayad (2024) establece que “la estructura del modelo de aprendizaje profundo se inspira en el funcionamiento del cerebro humano, con varias capas de neuronas artificiales” (p. 58). Ahora bien, estas neuronas

artificiales, “son un conjunto de algoritmos que intentan reproducir el comportamiento de las neuronas biológicas en un ordenador” (Duque et al., 2024, p. 178).

De igual manera, el aprendizaje profundo “también aprende sin ser explícitamente programado. Como elemento característico, aprende a través de estas redes neuronales profundas” (Irazabal, 2023, p. 129). Por lo que, el aprendizaje profundo emula el funcionamiento del cerebro humano a través de neuronas artificiales, permitiendo un aprendizaje autónomo de las máquinas.

4.3. Procesamiento del lenguaje natural. –

En primer lugar, “el procesamiento del lenguaje natural busca ayudar a los computadores a comprender y manipular el lenguaje humano con el fin de cerrar la brecha entre la comunicación humana y el entendimiento de estas máquinas” (Pineda, 2022, p. 315). Consiste en que las máquinas no solo procesen datos, sino que, entiendan e interpreten de manera efectiva el lenguaje humano. De igual manera, según Velasco (2024), “combina la lingüística computacional, la inteligencia artificial y el aprendizaje automático con el objetivo de permitir que las computadoras comprendan, interpreten y generen texto de manera similar a los humanos” (p. 109).

Por lo tanto, el procesamiento de lenguaje natural busca que la inteligencia artificial se aproxime a la forma en que los seres humanos piensan y se comunican. En consonancia con esto, Dunstan et al. (2022) afirman que es “el estudio de las interacciones entre las máquinas y el lenguaje oral y escrito de las personas” (p. 41). En síntesis, busca superar las barreras del lenguaje entre las máquinas y las personas.

5. Prueba documental: Definición. –

Inicialmente, en lo que concierne al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) determina en su artículo 193 que la prueba documental:

Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido. Cuando se trate de documentos electrónicos o desmaterializados, no se requerirá su materialización. (Art. 193)

De tal forma que, la prueba documental es el núcleo de los procesos judiciales, su finalidad es proporcionar una visión clara de los hechos y las pretensiones de las partes procesales. Tras ser practicada en la audiencia, corresponde a los jueces evaluar su valor probatorio e impacto para llegar a una resolución adecuada (Manobanda y Cárdenas, 2023).

6. Documento público. –

Es relevante destacar que el documento público es aquel autorizado por un funcionario público competente, que cumple con las formalidades legales requeridas, y que acredita tanto la identidad de las personas involucradas como la fecha en que se emite (RAE, s.f.). En iguales términos, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) en su artículo 205 establece que:

Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. (Art. 205)

Por lo tanto, el documento público posee un reconocimiento oficial al cumplir con las solemnidades legales requeridas. Además de incluir los documentos otorgados ante el notario, como la escritura pública, también se consideran de índole público a los mensajes de datos expedidos y firmados electrónicamente por una autoridad competente.

7. Documento privado. –

A diferencia de los documentos públicos, que requieren de la intervención de una autoridad competente, el documento privado es el “documento realizado entre particulares y en cuya elaboración no ha intervenido ningún funcionario público” (RAE, s.f.). En concordancia, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) en su artículo 216, define que el documento privado “es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo”. Por tanto, el documento privado se caracteriza por su elaboración entre particulares, sin la necesidad de validación de un funcionario público.

8. Valoración de la prueba: definición. –

Es menester señalar que, en la resolución No. 0933-2013-SL de la Corte Nacional de Justicia (2015), como se citó en la resolución No. 83-99 de la antigua Corte Suprema de Justicia (1999), se establece que:

La valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y en la contestación, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancias y deben hacerlo aplicando como dice la ley, las reglas de la sana crítica o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que de conformidad con los principios de la lógica, le permiten al juez considerar ciertos hechos como probados. (p. 7)

Por lo tanto, consiste en un análisis profundo de las pruebas presentadas por ambas partes dentro de un proceso judicial y dicha valoración debe basarse en la lógica y la experiencia, como elementos configurativos de la sana crítica del juez. A esto se suma que, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) determina en su artículo 164 que:

Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (Art. 164)

De forma similar, según Nieva (2010) es la “actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso” (p. 34). En este orden de ideas, consiste en un análisis crítico de los medios probatorios, realizado en base a máximas de experiencia que pueden ser establecidas por la ley o deducidas por el operador de justicia (Serra, 1969). En este sentido, está orientada a parámetros y principios normativos, con el objetivo de convencerse sobre los hechos

del caso y, en consecuencia, tomar una decisión. En síntesis, la valoración lo lleva al juez a verificar si un determinado medio de prueba tiene credibilidad.

9. Criterio personal. –

En virtud de lo expuesto previamente, dentro del ámbito legal, la inteligencia artificial ayuda en la optimización de todo tipo de procesos o tareas rutinarias, desde revisión de documentos legales hasta resultados predictivos. Esta nueva tecnología está cada vez más inmersa en la vida cotidiana y profesional del ser humano, ha demostrado ser eficiente al momento de cumplir con una tarea asignada. Además, en esta nueva era digital, las herramientas y sistemas de inteligencia artificial están en constante mejora y adaptación, por lo que, su permanencia y uso es algo innegable. Por consiguiente, como herramienta auxiliar, reduce el tiempo de trabajo de los profesionales del derecho y puede ser de gran apoyo para los administradores de justicia en distintas áreas.

CAPÍTULO II

1. Pregunta de investigación. –

¿Se configuran vulneraciones a los Derechos de las partes cuando un juez dicta sentencia tras haber utilizado herramientas de inteligencia artificial para valorar la prueba documental?

En aras de resolver este problema jurídico se desarrollarán los siguientes temas que ayudarán a establecer las conclusiones y recomendaciones para el correcto uso de la inteligencia artificial por parte del juez. En primer lugar, legislación comparada, como el análisis del reglamento de IA de la Unión europea en el sistema judicial; por otro lado, análisis del marco jurídico de países latinoamericanos sobre el uso de la IA; y, por último, los principios procesales que podrían verse afectados por el uso de la IA por parte de los jueces.

2. Unión europea: Comparativa internacional. –

Es menester hacer un análisis de algunos aspectos del Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, publicado el 12 de julio de 2024, mismo que entró en vigencia el 1 de agosto de 2024 con la finalidad de contar con una regulación estricta sobre la IA (Comisión Europea, 2024).

Ahora bien, en relación con el problema jurídico antes mencionado, el considerando 6 del Reglamento de Inteligencia Artificial (2024) establece que “la IA debe ser una tecnología centrada en el ser humano. Además, debe ser una herramienta para las personas y tener por objetivo último aumentar el bienestar humano”. En este sentido, los jueces pueden utilizar IA como una herramienta auxiliar para administrar justicia. No obstante, de conformidad con el considerando 61 del Reglamento de Inteligencia Artificial (2024) se establece que, “El uso de herramientas de IA puede respaldar el poder de decisión de los jueces o la independencia judicial, pero no debe reemplazarlo: la toma de decisiones final debe seguir siendo una actividad impulsada por humanos”. En base a esto, la IA auxilia a los jueces en diversas labores que realiza a lo largo de un proceso, pero la decisión final siempre será exclusivamente del juez.

De igual manera, la importancia de esta norma internacional radica en que establece estándares de riesgo para el uso de la IA en ciertas áreas, como lo concerniente en este caso, la utilización de la IA como herramienta auxiliar en la

administración de justicia. Al respecto, la Unión Europea ha establecido como actividad de alto riesgo el uso de la IA por parte de la autoridad judicial. Por lo que, resulta pertinente profundizar en la conducta de alto riesgo que se encuentran en el anexo III, numeral 8, literal a) del Reglamento de Inteligencia Artificial (2024):

8. Administración de justicia y procesos democráticos:

a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial, o en su nombre, para ayudar a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, así como en la garantía del cumplimiento del Derecho a un conjunto concreto de hechos, o a ser utilizados de forma similar en una resolución alternativa de litigios. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

En este sentido, nos da a entender que el uso de la IA como herramienta auxiliar para los jueces está permitido para los Estados miembros de la Unión Europea, empero, es considerada una actividad de alto riesgo. De igual forma, al ser considerado de esa manera, el mismo Reglamento establece que deben existir requisitos para que se pueda utilizar las herramientas de inteligencia artificial en el sistema judicial. Como principal requisito, establece que se debe imponer un sistema de gestión de riesgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1 del presente Reglamento:

1. Los sistemas de IA de alto riesgo cumplirán los requisitos establecidos en la presente sección, teniendo en cuenta su finalidad prevista, así como el estado de la técnica generalmente reconocido en materia de IA y tecnologías relacionadas con la IA. El sistema de gestión de riesgos a que se refiere el artículo 9 se tendrá en cuenta a la hora de garantizar el cumplimiento de dichos requisitos. (Reglamento de Inteligencia Artificial, 2024)

3. Latinoamérica: Comparativa internacional. –

3.1. Colombia. –

En América Latina, Colombia ha sido uno de los principales pioneros en presentar iniciativas regulatorias sobre la inteligencia artificial, entre sus exponentes más relevantes tenemos el documento CONPES 3975, de 08 de noviembre de 2019, que sentó las bases para la adopción y desarrollo de la IA al formular la Política

Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial (Departamento Nacional de Planeación de Colombia, 2019).

Por otro lado, entre los avances más recientes está el proyecto de ley ordinaria N. 005/2024C para el desarrollo y uso ético de la IA, y el proyecto de ley estatutaria N. 154/2024C, cuyo objetivo es regular la IA y garantizar que los Derechos humanos no sean vulnerados por el uso de esta tecnología (Cámara de Representantes de Colombia, 2024).

Ahora bien, como precedente jurisprudencial y en relación al problema jurídico del presente trabajo de investigación, es pertinente analizar la Sentencia T-323 de 2024 emitida por la Corte Constitucional colombiana.

En el presente caso, un juez de segunda instancia usó IA para poder emitir su decisión sobre un recurso de apelación planteado en contra de una decisión de tutela de Derecho. Debido a la novedad y falta de pronunciamiento sobre la IA, la Corte Constitucional conoció, desarrolló y se pronunció sobre el uso de la IA en el sistema de justicia en la presente sentencia jurisprudencial. En tal sentido, esta sentencia se desarrolla y analiza sobre el concepto de IA, legislación comparada sobre la IA, de igual manera, analiza el reglamento de la Unión Europea sobre la IA y toma en consideración los argumentos presentados en calidad de Amicus Curiae de los desarrolladores y programadores de la IA, entre otros interesados para que se use la IA en el sistema de justicia.

Cabe resaltar que, los procesos para obtener resultados por parte de la IA no son muy claros, debido a que el usuario solo emite una orden a la herramienta y esta, por un proceso algorítmico, emite un resultado. Así mismo, las fuentes de datos para alimentar a la IA nunca son las mismas, todo depende del usuario para que la nutra de datos recientes, suficientes y relevantes. Adicionalmente, la IA está al alcance de todos y cualquiera la puede utilizar para desarrollar sus actividades habituales, como los operadores de justicia. En base a esto, la Corte Constitucional de Colombia en la (Sentencia T-323/24), señala que:

Así, cuando se haga uso de este tipo de tecnologías el usuario debe asegurarse que el modelo adquirido esté entrenado con datos recientes, suficientes y relevantes para el caso nacional y el contexto correspondiente, lo cual no es el caso de ChatGPT 3.5. De lo contrario, si se hace una búsqueda de

jurisprudencia o de revisión de literatura para sustanciar una decisión, pueden darse resultados erróneos, falsos o inexactos, con sesgos no controlados ni transparentes, que al final se pueden traducir en afectaciones a los derechos. Por tanto, el uso de un sistema sobre el que no se tiene ningún tipo de control y que además implica un conocimiento limitado, representa mayores riesgos para la identificación de alucinaciones en las que puede incurrir la IA. (Sentencia T-323/24)

Dentro de todas estas consideraciones, el pleno de la Corte desarrolla los principios del debido proceso, principalmente, aquellos principios que derivan del principio del juez natural. Además, encamina su desarrollo a un punto de análisis que tomamos en consideración debido a su gran relevancia para este trabajo, esto es, “el debido proceso probatorio en un sistema jurisdiccional que utiliza la IA” (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia en la (Sentencia T-323/24) establece lo siguiente:

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el decreto y la evaluación de las pruebas es una tarea que debe estar en cabeza del juez natural, cuyo ejercicio no puede dejarse a una IA, tal como se explicó en líneas anteriores. El decreto de pruebas comporta (i) el estudio de la licitud y legalidad de la prueba y (ii) el de pertinencia, conducencia y utilidad de esta. (Sentencia T-323/24)

En efecto, se puede inferir que la Corte no permite que la IA sea usada como una herramienta para suplantar la obligación de los operadores de justicia de valorar las pruebas, porque es algo intrínseco del razonamiento de los jueces. En este orden de ideas, la Corte Constitucional de Colombia en la (Sentencia T-323/24) establece que:

En virtud de aquel criterio, es factible emplear inteligencia artificial en labores propias de la justicia siempre que el uso de dichas herramientas no remplace labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables, como lo son aquellas que requieren del razonamiento lógico y humano a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisión o adoptarla. (Sentencia T-323/24)

En ese sentido, la Corte ha dejado un precedente jurisprudencial para que el sistema de justicia haga uso de las herramientas de inteligencia artificial, sin embargo, la valoración probatoria es una labor indelegable y solo se puede utilizar, con responsabilidad, transparencia y privacidad de los datos personales para trabajos que

requieran un tipo de razonamiento lógico. Por lo tanto, si un juez delega esta función a una herramienta de IA, se estaría vulnerando los principios del debido proceso probatorio. Y, como se desarrollará más adelante, esto contraviene a los principios básicos del proceso, principalmente el de ser juzgado por un juez independiente e imparcial.

3.2. Perú. –

Es menester señalar que Perú sí dispone de leyes relacionadas con la inteligencia artificial, en primer lugar, a través de su Ley N. 31814, de 05 de julio de 2023, “ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país” (Ley N. 31814, 2023). En virtud de esto, como se ha mencionado anteriormente y en respuesta al problema jurídico del presente trabajo, resulta pertinente analizar el artículo 2 de la presente ley:

Artículo 2. Interés nacional: Es de interés nacional (...) el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de (...) la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional. (Ley N. 31814, 2023)

Como se ha observado en este artículo, el empleo de herramientas tecnológicas e innovadoras, como la inteligencia artificial, contribuye a mejorar el sistema judicial, ya que, puede apoyar a los jueces u operadores de justicia en diferentes tareas rutinarias, al actuar como una herramienta auxiliar.

Además, la Resolución Ministerial N. 132-2024-PCM, presenta el proyecto de Reglamento de la respectiva Ley N. 31814 con el propósito de complementar y contar con una normativa más detallada con respecto al uso de esta tecnología (Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, 2024).

Por otro lado, la Ley N. 32082, de 02 de julio de 2024, también aborda el uso de la IA, estableciendo en su artículo 2 “(...) el uso ético, sostenible y responsable de las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, para brindar servicios públicos permanentes, eficientes, transparentes y oportunos” (Ley N. 32082, 2024). En tal sentido, esta herramienta puede optimizar diversas tareas dentro del sistema de

justicia; no obstante, debe emplearse de manera íntegra y transparente, caso contrario habría una vulneración de Derechos.

En virtud de lo analizado, el marco regulatorio peruano está incluyendo el uso de la IA en distintas áreas, como en el sistema judicial, estableciendo lineamientos claros y precisos de cómo hacer buen uso de esta herramienta sin vulnerar los Derechos fundamentales y el debido proceso.

3.3. México. –

En el panorama mexicano, aunque no existe un marco normativo que regule específicamente el uso de la inteligencia artificial, se hace referencia a esta herramienta tecnológica a través de los sistemas automatizados para la resolución de controversias en línea. En el artículo 87 numeral 3 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC, 2024) se establece que, “III. Sistemas automatizados. Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales (...)”. De modo que, se utilizan programas basados en inteligencia artificial para realizar las mismas labores que los administradores de justicia, como la resolución de controversias. En tal sentido, como herramienta auxiliar, estos sistemas automatizados a través de sus análisis predictivos permiten resolver disputas en línea.

No obstante, de conformidad con la misma ley, las partes tienen Derecho a conocer el funcionamiento de estos sistemas que emplean inteligencia artificial mediante una explicación clara, además, se debe contar con una transparencia algorítmica, es decir que, deben ser auditables, visibles y comprensibles (LGMASC, 2024, Art. 88).

Adicionalmente, en la búsqueda de avances significativos, la Alianza Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) ha publicado la Propuesta de Agenda Nacional de la Inteligencia Artificial para México 2024 – 2030, el cual es un documento que contiene una serie de recomendaciones con respecto a la regulación, desarrollo, y uso ético y responsable de la inteligencia artificial (ANIA, 2024).

3.4. Brasil. –

Es pertinente indicar que, en Brasil hay avances con respecto a la modernización del sistema judicial. El Supremo Tribunal Federal (STF) permite el uso de herramientas de IA para optimizar los servicios judiciales, tal es el caso que se incorporó la utilización de un robot denominado Vitória en la plataforma STF-digital (STF, 2023). Se ha establecido que “es un robot que agrupa procesos en función de similitudes de temáticas, para identificar nuevas controversias” (STF, 2023).

Adicionalmente, se incorporó la utilización de otra herramienta de IA denominada MARIA (STF, 2024). Esta nueva herramienta “ayuda con la creación de texto y la identificación de demandas repetitivas, además de otras funcionalidades” (STF, 2024). No obstante, resulta pertinente enfatizar que “es una herramienta auxiliar y que la responsabilidad final (...) recae en los ministros y empleados del STF” (STF, 2024).

4. Principios procesales que podrían verse afectados por usar inteligencia artificial. –

En el artículo 75 y 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE) se establecen las garantías básicas que debería llevar un proceso judicial. Estas garantías funcionan como un limitante para el mal uso de la inteligencia artificial. Siendo así que, se analizarán los perjuicios que trae la IA como herramienta auxiliar para la valoración de la prueba documental. Los principios procesales a analizar son inmediación y motivación jurídica.

4.1. Principio de inmediación procesal. –

En el artículo 75 de nuestra Constitución se establece que los procesos judiciales se llevarán con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. Además, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (2024) establece que los procesos judiciales se realizarán con la intervención directa de los jueces que conozcan la causa. En este sentido, la jurisprudencia ecuatoriana se refiere a la inmediación como un principio derivado del derecho a la defensa, establecido en el numeral 7, literal c, del artículo 76 que reza lo siguiente: “c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (CRE, 2024, Art. 76). En ese orden de ideas, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) ha dicho lo siguiente:

(...) exige una permanente e íntima vinculación entre el juez o Tribunal y los sujetos que intervienen en el proceso a fin de que el juzgador tenga conocimiento directo de las alegaciones y la prueba practicada por las partes procesales y pueda adoptar una decisión que resuelva el fondo del caso (...). (Sentencia No. 185-17-EP, 2022, p. 5)

Con respecto a lo anterior, si la IA interviene en su totalidad para la valoración de la prueba documental podría afectar este principio debido a que rompe la interacción directa entre las partes y el juzgador, y se daría una interacción entre el juzgador y el filtro tecnológico hecho por la IA. Por consiguiente, limitaría al juzgador en su capacidad de valorar los elementos del caso.

4.2. Principio de motivación jurídica. –

La motivación jurídica es un principio que se encuentra consagrado en la CRE, en su artículo 76 numeral 7, literal L. De igual manera, se establece en el artículo 89 del COGEP y en el artículo 130, numeral 4, del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). En esos artículos se enuncia que la motivación jurídica son las consideraciones de una resolución, mediante el cual debe enunciarse las normas y principios que se fundan con la explicación de pertinencia de su aplicación con los elementos fácticos.

Asimismo, el Doctor Ali Lozada Prado, juez de la Corte Constitucional del Ecuador, ha establecido una nueva corriente de motivación jurídica. Esto es que, las resoluciones de los operadores de justicia para que estén debidamente motivadas deberán tener fundamentos fácticos y fundamentos normativos suficientes. En este orden de ideas a través de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 se ha manifestado lo siguiente:

(...) el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, p. 19)

Asimismo, este principio se ve afectado cuando la motivación jurídica es aparente, existen vicios en la motivación, cuando incurre en incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad (Sentencia No. 1158-17-EP/21).

Es así que, la IA puede incurrir en estos vicios si el juez delega el trabajo de valorar la prueba en un cien por ciento. Tomando en cuenta la Sentencia No. 1158-17-EP/21 -2021, el resultado de la valoración de la prueba hecho por la IA puede provocar una motivación incomprensible debido a que los procesos de razonamiento de las máquinas son opacos y complejos hasta para los mismos programadores de la IA. Como consecuencia, el juez no podrá emitir una justificación y explicación de los resultados emitidos por la IA y las partes no podrán entender y cuestionar el razonamiento realizado. En otra mano, el resultado también puede ser incongruente frente a las partes si la IA valora la prueba documental alejado del contexto fáctico o falla en considerar particularidades de la prueba. Por estas razones, la motivación jurídica puede verse afectado si dejamos a la IA hacer el trabajo de valorar la prueba, la IA debe ser una herramienta de apoyo.

4.3. Debida diligencia del juzgador. –

Cabe resaltar que los jueces al hacer uso de la inteligencia artificial deben observar estos principios para no afectar las garantías básicas del debido proceso judicial. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) ha establecido lo siguiente:

(...) Sin la vinculación a una garantía del debido proceso o a un derecho específico, la invocación a la debida diligencia constituiría un mero incumplimiento de un deber por parte de los servidores judiciales. En cambio, siempre que una persona servidora judicial irrespete un componente de la tutela efectiva (acción, debido proceso o ejecutoriedad de decisiones), incumplirá el deber de debida diligencia. (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021, p. 26)

En caso de determinarse que se afectan los principios procesales desarrollados anteriormente, el juzgador faltará a su deber de cuidado en la actividad jurisdiccional por incurrir en incumplimiento a su debida diligencia. Por esta razón, los jueces deben tener sumo cuidado al usar la herramienta de la inteligencia artificial para no afectar a los derechos del debido proceso judicial consagrados en nuestra Constitución.

5. Configuración de la inteligencia artificial con nuestro sistema de justicia. –

En el COGEP, en su artículo 164, la valoración de la prueba es una apreciación de las pruebas solicitadas, practicadas e incorporadas a la causa. De igual forma, se establece que se harán conforme a las reglas de la sana crítica (COGEP, 2015). En esa misma línea de pensamiento, las pruebas documentales deben valorarse, si el mismo contiene, recoge o representa un hecho o, si constituye, declara o incorpora un derecho. De ese modo, para que las pruebas documentales sean correctamente apreciadas por el juzgador, estas deben seguir lo establecido en el artículo 196 del mencionado cuerpo legal, mediante el cual, en su primer numeral, establece que se leerá su parte pertinente, por consiguiente, da a entender la importancia del contenido gramatical del mismo (COGEP, 2015).

Dicho de otro modo, es por esto que la valoración de la prueba documental debe ser apreciada por el juez de una forma gramatical, en su contexto y modalidad que se encuentra redactada. En estos últimos, es donde se encuentra el hilo conductor para que un juez haga uso de la inteligencia artificial. La valoración de la prueba de nuestro sistema judicial y en muchos Estados de Derecho, se conforma de una valoración del juez conforme a las reglas de la sana crítica cuyos elementos son la lógica y la experiencia. Al hablar del elemento de la experiencia, el juzgador puede hacer uso de la IA como una herramienta para nutrirse de información y realice un ejercicio de valoración probatoria más acertado. Sin olvidar lo perjudicial que puede ser si se delega el cien por ciento de la valoración probatoria a la IA.

En este sentido, la IA podrá hacer una interpretación del documento de forma sintáctica estipulando el contexto y ámbito en que el autor redactó el mismo. Así mismo, en el caso de que esté en duda su autoría, se podrá alimentar de obras indubitadas del autor a la herramienta de inteligencia artificial para que de manera objetiva arroje una respuesta estadísticamente correcta sobre la pertenencia de ese documento. Por otro lado, una IA puede hacer las veces de un traductor automático, si se alimenta de datos del vocabulario y expresiones de un idioma en específico. Ahora bien, este no hace una valoración del documento, solo ayuda al juzgador a realizar una apreciación mejor del mismo para que sus decisiones sean certeras con lo aportado por las partes.

CONCLUSIONES

1. En síntesis, este trabajo de investigación establece la amplitud del concepto de la IA como un campo de investigación de la informática, cuyo propósito es el bienestar de los seres humanos, siendo así que, ayuda al ejercicio de las actividades cotidianas. En adición a esto, la IA puede ser perjudicial para los mismos seres humanos si es que no se emplea de forma responsable, sin observación a sus derechos. Por esa razón, los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales y nuestra carta magna funcionan como una barrera para el uso de esta herramienta tecnológica.
2. Cabe resaltar que, las legislaciones analizadas dentro de este trabajo no son compatibles entre sí, sin embargo, todos están en mira de un solo objetivo, y es, la mejora de un sistema judicial que se ve opacado por la gran carga laboral. En este sentido, se debe seguir investigando sobre la IA para que sea de gran ayuda en el futuro, con miras a compartir información sobre esta herramienta.
3. No se configurará una vulneración de derechos y del debido proceso siempre que la IA se considere únicamente como una herramienta auxiliar o apoyo técnico en diversas labores rutinarias como en la organización y revisión de documentos judiciales, búsqueda de precedentes judiciales, entre otras, con el objetivo de no reemplazar el razonamiento jurídico de los jueces en la valoración probatoria.
4. La valoración de la prueba documental es una labor exclusiva del juez, por lo que, el juzgador solo podrá emplear estas herramientas de IA para una optimización procesal que no implique toma de decisiones o valoración de las pruebas documentales.

RECOMENDACIONES

En respuesta al problema jurídico planteado y ante el creciente avance tecnológico en el Derecho, se propone la creación e incorporación de un nuevo artículo al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo esta nueva incorporación el Artículo 164.1.

En este sentido, el Artículo 164.1 establecerá lo siguiente:

Art. 164.1.- Valoración de la prueba asistida con inteligencia artificial. Está prohibido que la o el juzgador haga uso de la herramienta de la inteligencia artificial (IA) para hacer razonamientos, toma de decisiones, valoración o cualquier actividad cognitiva que deriva de las facultades exclusivas de las o los jueces.

La o el juzgador podrá hacer uso de la herramienta de IA solo para realizar revisiones gramaticales, búsqueda de sentencias en temas análogos, doctrina, búsqueda de información, entre otras labores rutinarias para una optimización procesal que no implique razonamiento jurídico sobre el contenido probatorio. Además, la o el juzgador en su sentencia establecerá que utilizó tal herramienta y qué partes del fallo fueron redactadas con dicho apoyo utilizando una nota de pie de página en la frase o párrafo respectivo. Las herramientas de IA deberán ser las acreditadas por el Consejo de la Judicatura, además deben tener los elementos que se establecen en el manual de buenas prácticas sobre el uso de inteligencia artificial para que puedan ser utilizadas.

Adicionalmente, se propone como solución fáctica la implementación de las siguientes disposiciones transitorias en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ):

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: El Consejo de la Judicatura establecerá un manual guía o lineamiento de buenas prácticas para el uso de la inteligencia artificial. Además, el Consejo de la Judicatura acreditará sistemas de Inteligencia Artificial que contengan los elementos necesarios establecidos en antedicho manual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: El Consejo de la Judicatura deberá producir espacios de capacitación que versen sobre el correcto uso de

la Inteligencia Artificial en el ámbito judicial, con un enfoque especializado en la protección de garantías procesales.

REFERENCIAS

- ASALE, R.-, & RAE. (s. f.). *Algoritmo | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/algoritmo>
- ASALE, R.-, & RAE. (s. f.). *Dato | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/dato>
- ASALE, R.-, & RAE. (s. f.). *Inteligencia | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/inteligencia>
- Boden, M. (2016). *AI: Its nature and future [IA: su naturaleza y futuro]*. Oxford: Oxford University Press. <https://www.docdroid.net/0WIb02H/margaret-a-boden-ai-its-nature-and-future-oxford-university-press-2016-pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro Oficial No. 544 (2009). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- Código Orgánico General de Procesos, Suplemento del Registro Oficial No. 506 (2015). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Comisión Europea. (2018). *Comunicado: Inteligencia Artificial para Europa*. Documento 52018DC0237. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0237>
- Comisión Europea. (2024). *Comunicado: El Reglamento de Inteligencia Artificial entra en vigor*. https://commission.europa.eu/news/ai-act-enters-force-2024-08-01_es
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2008). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Degli-Esposti, S. (2023). *La ética de la inteligencia artificial*. Los libros de la Catarata. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/247484>
- Documento CONPES N.3975. Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, Colombia. (2019). <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>

- Dunstan, J. Maas, A. & Tobar, F. (2022). *Una mirada a la era de los datos*: (1 ed.). Editorial Universitaria de Chile. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/221785>
- Duque, J. Gómez, J. & Zalama, E. (2024). *Visión artificial: componentes de los sistemas de visión y nuevas tendencias en Deep Learning*: (1 ed.). RA-MA Editorial. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/273938>
- Hardy, T. (2001). IA: Inteligencia artificial. Polis, Revista de la Universidad Bolivariana, 1(2), 0. <https://www.redalyc.org/pdf/305/30500219.pdf>
- Irazabal, E. (2023). La inteligencia artificial explicada para abogados. LA LEY soluciones legales S.A. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/229855>
- Le Voci Sayad, A. (2024). *Inteligencia artificial y pensamiento crítico: Caminos para la educación mediática*. Corporación Universitaria Minuto de Dios. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/274533>
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Cámara de Diputados, México. Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmasc.htm>
- Ley N. 31814. Congreso de la República del Perú. (2023). <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814>
- Ley N. 32082. Congreso de la República del Perú. (2024). <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/5723037-32082>
- López, V. (2023). *Sistemas de Big Data*: (1 ed.). RA-MA editorial. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/235054>
- Manobanda-Armijo, D. D., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74. <https://doi.org/10.62452/c1ejcp72>

- McCarthy, J. (2007). What is artificial intelligence? Stanford University. <https://www-formal.stanford.edu/jmc/whatisai.pdf>
- Miranda, H. (2021). Algoritmos y Derechos Humanos. *Revista de la facultad de Derecho de México*, 71(280-2), 705-732. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-2.79666>
- Morales, D. (2021). Implicaciones jurídicas del algoritmo: Derechos intelectuales y privacidad. *Foro: Revista De Derecho*, (36), 111–130. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.6>
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales S.A. <https://derechopenalenlared.com/libros/la-valoracion-de-la-prueba-jordi-nieva.pdf>
- Ortega, J. (2022). *Big data, machine learning y data science en Python*. RA-MA Editorial. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/230290>
- Pérez-Ugena, María. (2024). «La Inteligencia Artificial: Definición, regulación Y Riesgos Para Los Derechos Fundamentales». *Estudios De Deusto* 72 (1), 307-37. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/3108>
- Pineda, C. (2022). *Aprendizaje automático y profundo en Python: Una mirada hacia la inteligencia artificial*: (1 ed.). RA-MA Editorial. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/230579>
- Propuesta de Agenda Nacional de la Inteligencia Artificial para México 2024 – 20230. Alianza Nacional de Inteligencia Artificial, México. https://www.ania.org.mx/_files/ugd/447d95_c7e6ebee6cf44b38a0d386cc9534f6e5.pdf
- Proyecto de Ley Estatutaria N. 154/2024C. Cámara de Representantes, Colombia. <https://www.camara.gov.co/inteligencia-artificial-2>
- Proyecto de Ley Ordinaria N. 005/2024C. Cámara de Representantes, Colombia. (2024). <https://www.camara.gov.co/ley-de-inteligencia-artificial-etica>
- Proyecto de ley orgánica de aprovechamiento digital e inteligencia para niñas, niños y adolescentes. Asamblea Nacional del Ecuador, (2024).

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/99931-proyecto-de-ley-organica-de>

Proyecto de ley orgánica de regulación y promoción de la inteligencia artificial en Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/97303-proyecto-de-ley-organica-de-regulacion>

Proyecto de ley para el fomento y desarrollo de la inteligencia artificial. Asamblea Nacional del Ecuador, (2024). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/98762-proyecto-de-ley-para-el-fomento-y>

RAE. (s. f.). *Definición de documento privado—Diccionario panhispánico del español jurídico*—RAE. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/documento-privado>

RAE. (s. f.). *Definición de documento público—Diccionario panhispánico del español jurídico*—RAE. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/documento-p%C3%BAblico>

Reglamento de Inteligencia Artificial. (2024). Unión Europea (UE). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>

Resolución ministerial N. 132-2024-PCM. Presidencia del Consejo de Ministros, Perú. (2024). <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/5516872-132-2024-pcm>

Resolución No. 0933-2013-SL. Corte Nacional de Justicia, Ecuador. (2015). <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>

Resolución No. 83-99, fecha 11 de febrero de 1999, R.O. 159, de 30 de marzo de 1999. Corte Suprema de Justicia, Ecuador. (1999).

Sentencia No. 1158-17-EP/21. (20 de octubre de 2021). Corte Constitucional del Ecuador (Alí Lozada Prado). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>

Sentencia No. 185-17-EP/22. (22 de junio de 2022). Corte Constitucional del Ecuador (Karla Andrade Quevedo). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-185-17-ep-22/>

Sentencia No. 889-20-JP/21. (10 de marzo de 2021). Corte Constitucional del Ecuador (Ramiro Avila Santamaría). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-889-20-jp-21/>

Sentencia T-323/24. Corte Constitucional de Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm#_ftn195

Serra, M. (1969.) «Contribución al estudio de la prueba» en Estudios de Derecho Procesal, Ed. Ariel, Barcelona 1969.

Supremo Tribunal Federal de Brasil, (2023). *Ministra Rosa Weber lanza robot VitorIA para agrupar y clasificar procesos*. Noticias. <https://noticias.stf.jus.br/postsnoticias/ministra-rosa-weber-lanca-robo-vitoria-para-agrupamento-e-classificacao-de-processos/>

Supremo Tribunal Federal de Brasil, (2024). *STF lanza MARIA, herramienta de inteligencia artificial que agilizará los servicios judiciales*. Noticias. <https://noticias.stf.jus.br/postsnoticias/stf-lanca-maria-ferramenta-de-inteligencia-artificial-que-dara-mais-agilidade-aos-servicos-do-tribunal/>

Theobald, Oliver. Machine Learning for absolute beginners. 2017.

Velasco, J. (2024). *Machine learning: fundamentos, algoritmos y aplicaciones para los negocios, industria y finanzas*: (1 ed.). Ediciones Díaz de Santos. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/275096>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Castro Macías, Adolfo Alejandro**, con C.C: 0950118844, y **Fuentes Castro, Danny Alexander**, con C.C: 0929304897, autores del trabajo de titulación: **Vulneración de garantías procesales por el uso de inteligencia artificial al valorar pruebas documentales**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero de 2025**

f.

Nombre: **Castro Macías, Adolfo Alejandro**

C.C: **0950118844**

f.

Nombre: **Fuentes Castro, Danny Alexander**

C.C: **0929304897**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración de garantías procesales por el uso de inteligencia artificial al valorar pruebas documentales.		
AUTOR(ES)	Castro Macías, Adolfo Alejandro Fuentes Castro, Danny Alexander		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho probatorio, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inteligencia Artificial, Herramienta Auxiliar, Valoración, Prueba Documental, Vulneración, Derechos.		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de titulación gira en torno a la Inteligencia Artificial (IA) como herramienta auxiliar para los profesionales del Derecho, como lo concerniente en este caso, para los jueces al momento de valorar la prueba documental. En esta línea de pensamiento, la implementación de la IA es un avance significativo con respecto a la modernización de algunos sistemas de justicia del mundo, lo cual se ve reflejado en la optimización de diversas tareas rutinarias de los administradores de justicia. Sin embargo, se debe determinar si su aplicación no acarrearía en complicaciones, siendo en este caso, en una vulneración a los Derechos de las partes tras ser empleada como herramienta auxiliar por el juez en la valoración de las pruebas documentales. En base a esto, se ha realizado un estudio minucioso sobre las legislaciones de diversos países que han integrado, desarrollado y establecido parámetros a la IA para que se incorpore dentro de su respectivo sistema judicial. Por consiguiente, este trabajo se centra en determinar si en el panorama legal ecuatoriano se configura una vulneración a los Derechos de las partes luego de que el juez haya emitido su decisión tras haber utilizado IA al momento de valorar las pruebas documentales.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 987742248 +593 980729146	E-mail: adolfo.castro@cu.ucsg.edu.ec; danny.fuentes@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			